

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026 en el Distrito de Lince.

Referencia: Trámite N.º 298-088-00114622 registrado en AVISAT- REVISAT.

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo los artículos 74 y 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972³, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225⁴, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015⁵, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12⁶, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021⁷, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Lince registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Lince, el 26 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00114622.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento de Subsanación N.º 289-078-00000008, notificado el 15 de octubre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Lince las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, el 24 de octubre de 2025, la municipalidad registró la subsanación del referido requerimiento, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante el REVISAT.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

⁹ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, ingresada el 26 de setiembre de 2025 mediante Trámite N.º 298-088-00114622, fue observada por el SAT con fecha 15 de octubre de 2025, a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT que remite el Requerimiento N.º 289-078-00000008.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹⁰ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹¹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Lince, el 26 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00114622); la cual fue materia de evaluación, y a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento de subsanación N.º 289-078-00000008, notificado el 15 de octubre de 2025, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Lince, las observaciones detectadas durante la evaluación del expediente, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de octubre de 2025, la municipalidad registró la subsanación del referido requerimiento, remitiendo la información sustentatoria correspondiente mediante el REVISAT.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Lince cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, los cuales fueron evaluados por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹² de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 532-2025-MDL cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹³. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁴.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Lince aprobó la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026.

b) Determinación de la obligación tributaria

¹⁰ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹³ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹⁴ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹⁴ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, establece que la condición de contribuyente y/o responsable se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio o el bien llegue a tener existencia (bienes futuros), la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producidos los hechos, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuvieran pendientes hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones; o del mes siguiente de otorgada la licencia de funcionamiento de ser el caso.

Tratándose de modificaciones de alguno de los criterios empleados para la distribución de los arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 5 de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en cada uno de los condóminos en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado ante la Administración Tributaria; pudiendo la Municipalidad exigir el pago total a cualquiera de ellos.
- c) En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d) En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince dispuso que la presente Ordenanza y los anexos que la integran entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Texto Íntegro de la presente Ordenanza, Informe Técnico Financiero, Estructuras de Costos y Anexos, así como del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁵:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de Residuos Sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Barrido de Calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

¹⁵ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de Serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 14 de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad Distrital de Lince ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta el tamaño de frontis de los predios del distrito, como criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales y la frecuencia del barrido, como criterio complementario, que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función del uso del predio y el tamaño del mismo, como criterios preponderantes.

Respecto del uso casa habitación:

- **Tamaño del predio:** el tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.
- **Número de habitantes:** se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- **Zona de servicio:** criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de uso casa habitación en las cinco zonas de servicio.

Respecto de los otros usos distintos a casa habitación:

- **Uso del predio:** Referido a la categorización de los predios, a partir de los cuales han sido agrupados en 30 categorías:
 - Bodega, Bazar y Librería;
 - Cafeterías, Juguerías, Sandwichería;
 - Grifos;
 - Centros de Hospedaje Saunas y similares;
 - Centros Educativos (Inicial, Primaria y/o secundaria);
 - Cines, Discotecas, Peñas, Karokes, Pubs, Casinos;
 - Comercios y servicios diversos;
 - Comisaría;
 - Compañía de Bomberos;
 - Convento Católico;
 - Entidades Financieras y Bancarias, Seguros, Telecomunicaciones;
 - Gobierno Central e Instituciones Públicas descentralizadas;
 - Gobierno Extranjero;
 - Gobierno Local;
 - Hospitales, Clínicas;
 - Imprentas y Similares;
 - Industria y Droguerías;
 - Licorerías, Venta de licor;
 - Locales de Venta de Menú;
 - Lubricentro;
 - Mercadillos, Galería Comerciales
 - Mercados;
 - Oficinas Administrativas, Consultorios y Oficinas;
 - Policlínicos y Centros de Salud;
 - Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares;
 - Templos Católicos;
 - Templos, Conventos y Monasterios;
 - Universidades e Institutos Superiores,
 - Veterinaria
 - Supermercados

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **El tamaño del predio:** Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación a la Ley N.° 31254¹⁶, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.° 014-2017-MINAM¹⁷ modificado por el Decreto Supremo N.° 001-2022-MINAM¹⁸, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOP¹⁹, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico, y el Informe N.° 542-2025-MDL/GGA/SOA.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios.

- **La ubicación del predio:** Se refiere a la ubicación del predio en función a la cercanía a las áreas verdes del distrito, según detalle:
 - Frente a reserva ambiental
 - Frente a parques
 - Frente a bermas
 - Cerca a reserva ambiental: predios que se encuentren en un radio de dos manzanas desde la reserva ambiental del Parque Mariscal Ramón Castilla, pero que no estén "Frente a reserva ambiental".
 - Cerca a parques: el radio de influencia de una manzana lo constituyen todos aquellos predios ubicados en las manzanas circunscritas o adyacentes a los parques del distrito, pero que no pertenecen a la categoría "Frente a Parque".
 - Otras ubicaciones: cualquier otra ubicación no comprendida en las anteriores.
- **Índice de concurrencia:** Es un indicador complementario que nos permite medir el nivel de afluencia de las personas a las áreas verdes del distrito.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **La ubicación del predio:** criterio que mide según la zona en la que se encuentra el predio, distintos grados de peligrosidad; por lo que, se han determinado nueve zonas de riesgo según el grado del mismo.
- **El uso del predio,** criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada efectivamente en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 31 categorías:
 - Bodega, Bazar y Librería;
 - Cafeterías, Juguerías, Sandwichería;
 - Casa Habitación;
 - Grifos;
 - Centros de Hospedaje Saunas y similares;

¹⁶ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁹ Resolución N.° 0195-2022/SEL-INDECOP de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Centros Educativos (Inicial, primaria y/o secundaria);
- Cines, Discotecas, Peñas, Karaoke, Pubs, Casinos;
- Comercios y servicios diversos;
- Compañía de Bomberos;
- Convento Católico;
- Entidades Financieras y Bancarias, Seguros, Telecomunicaciones;
- Gobierno Central e Instituciones Públicas descentralizadas;
- Gobierno Extranjero;
- Gobierno Local;
- Hospitales, Clínicas;
- Imprentas y Similares;
- Industria y Droguerías;
- Licorerías, Venta de licor;
- Locales de Venta de Menú;
- Lubricentro;
- Mercadillos, Galerías Comerciales
- Mercados;
- Oficinas Administrativas, Consultorios y Oficinas;
- Policlínicos y Centros de Salud;
- Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares;
- Supermercados
- Templos Católicos;
- Templos, Conventos y Monasterios;
- Terreno sin construir
- Universidades e Institutos Superiores,
- Veterinaria

- **Las Intervenciones del servicio**

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Lince han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, establece que se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales a los predios de propiedad de:

- a) Los Terrenos sin construir, respecto a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.
- b) La Comisaría de Lince, no está afecta al arbitrio de serenazgo, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los siguientes casos:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o aquellos que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- d) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templos, en cumplimiento a lo dispuesto mediante "Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú", de fecha 19 de julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980.
- e) La Comisaría de Lince, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines, cuando el predio sea utilizado para sus fines propios.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁰.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.° 532-2025-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince dispuso que la presente Ordenanza y los anexos que la integran entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Texto Íntegro de la presente Ordenanza, Informe Técnico Financiero, Estructuras de Costos y Anexos, así como del Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba su ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);

²⁰ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²¹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²² y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²³, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

²¹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²² **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²³ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025 (actualizados desde el año 2023 – Nuevo Régimen para el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
Barrido de calles	2,561,277.43	3,199,090.78	637,813.35	24.90%
Recolección de Residuos Sólidos	4,693,124.71	5,266,263.62	573,138.91	12.21%
Parques y Jardines	3,642,948.02	4,441,483.87	798,535.84	21.92%
Serenazgo	10,254,252.48	12,606,265.66	2,352,013.18	22.94%
TOTAL	21,151,602.65	25,513,103.93	4,361,501.28	20.62%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 2,561,277.43 a S/ 3,199,090.78, que representa un incremento de S/ 637,813.35 siendo la variación de 24.90%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2022 para el 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 477-2022-MDL), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 2,315,040.02 a S/ 2,879,635.10 (variación de S/ 564,595.08), ello debido a:
 - A la actualización de los costos de la **Mano de obra directa**, que pasó de S/ 1,682,355.75 a S/ 2,106,596.76 (variación de S/ 424,241.01), el cual se debería a la inclusión de 7 trabajadores D.L 728, 6 operarios de barrido cuya remuneración mensual es de S/ 1,654.24 y de 1 chofer de camión baranda cuya remuneración mensual es de S/ 3,023.33 en razón a la incorporación por sentencias judiciales lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.º 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; así como a la actualización de la remuneración de 90 trabajadores D.L 1057(CAS), 80 operarios de barrido que pasó de S/ 1,358.00 a S/ 1,741.90, 3 choferes de camión baranda que pasó de S/ 2,230.00 a S/ 2,626.96, 7 operarios de ornato que pasó de S/ 1,358.00 a S/ 1,771.63; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF, N.º 082-2025-EF, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.º 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.
 - Asimismo, a la actualización de los **Costos de materiales**, que pasó de S/ 433,484.86 a S/ 541,925.47 (variación de S/ 108,440.61), el cual se debería a que está incluyendo nuevas herramientas, como es el contenedor de polietileno 120 Lts con ruedas (C/U S/ 263.14), cono de seguridad de 45 cm (C/U S/ 45.00), papelera de 75 Lt (C/U S/ 450.00), jalador de agua de jebe de 100 cm (C/U S/ 21.24), entre otros, sustentado en el Memorando N.º 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.º 02881-2025-MDL/OGAF/ OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; así como a la actualización del

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

costo total de las bolsas de polietileno que pasó de S/ 90,313.78 a S/ 166,925.36 lo cual se encuentra sustentada en el Contrato N.° 015-2024-MDL-OGAF y cotización con la empresa Representaciones G&R E.I.R.L.; y a la inclusión de insumos para el baldeo y limpieza de espacios públicos como es la lejía (C/U S/ 10.03), removedor de sarro (C/U S/ 18.52), kreso (C/U S/ 12.98), entre otros; lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.° 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- Además, a la actualización de **"Otros costos y gastos variables"**, que pasó de S/ 178,074.09 a S/ 231,112.87 (variación de S/ 53,038.78), el cual se debería a la inclusión del costo del servicio de mantenimiento preventivo de 3 camiones baranda (C/U en promedio S/ 4,024.40) y del servicio de mantenimiento correctivo de los 3 camiones y 1 motofurgon (C/U en promedio S/ 3,184.21), lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.° 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que adjunta el Contrato N.° 011-2025-MDL-OGAF del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular de la municipalidad.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **Costos Fijos** que ha pasado de S/ 8,204.28 a S/ 90,754.76 (variación de S/ 82,550.48), ello debido a:

- A la actualización del costo anual del servicio de agua potable que pasó de S/ 635.66 a S/ 10,685.45 y del servicio de energía eléctrica que pasó de S/ 1,252.59 a S/ 29,065.61 del local donde funciona la Subgerencia de Operaciones Ambientales, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, así como a la actualización del costo anual de las SCTR de 101 trabajadores (operarios y supervisores) que pasó de S/ 4,991.54 a S/ 49,771.20, cuyo costo anual por trabajador sería de S/ 492.78 y mensual de S/ 41.07, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.° 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que adjunta el Contrato N.° 017-2024-MDL-OGAF de contratación de Seguros Personales para la municipalidad de Lince.

Asimismo, a la inclusión del costo de las revisiones técnicas de 3 camiones baranda y 1 camioneta de supervisión cuyo costo unitario anual promedio es de S/ 116.25, con 100% y 50% de dedicación respectivamente, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, ya que los metros lineales de barridos se vienen incrementando de 80,026.77 ml a 84,381.18 ml, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N.° 00614-2025-MDL/GAT/SRROC de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; es decir se barre mayor cantidad de metros lineales en forma diaria, así como la intensificación del servicio de baldeo de vías.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 4,693,124.71 a S/ 5,266,263.62, que representa un incremento de S/ 573,138.91 siendo la variación de 12.21%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 477-2022-MDL), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **Costos directos** que ha pasado de S/ 4,475,099.42 a S/ 4,978,288.34 (variación de S/ 503,188.92), ello debido a:
 - A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 318,321.93 a S/ 771,513.12 (variación de S/ 453,191.19), el cual se debería a la inclusión de 7 operarios de recolección de residuos sólidos D.L 1057 (CAS) pasando de 21 a 28, cuya remuneración mensual es de S/

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

2,296.17, así como a la actualización de la remuneración mensual de 21 operarios de recolección D.L 1057 (CAS) que pasó de S/ 1,358.00 a S/ 2,296.17; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

- Asimismo, a la actualización de "**Otros costos y gastos variables**", que pasó de S/ 3,935,742.34 a S/ 4,124,453.05 (variación de S/ 188,710.71), el cual se debería a la inclusión del servicio de mantenimiento correctivo de 8 contenedores soterrados cuyo costo anual es de S/ 243,472.00 sustentado en cotizaciones con la empresa REXCO y ECOMART adjunto al Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.° 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **Costos Indirectos** que ha pasado de S/ 213,978.34 a S/ 228,700.92 (variación de S/ 14,722.58), ello debido a:
 - A la actualización de los costos de la **mano de obra indirecta**, que pasó de S/ 181,334.92 a S/ 203,466.24 (variación de S/ 22,131.32), el cual se debería a que la remuneración mensual del Gerente de Gestión Ambiental (CAS) pasó de S/ 11,236.30 a S/ 11,266.67 y el Subgerente de Operaciones Ambientales (CAS) pasó de S/ 9,236.30 a S/ 9,266.67, ambos con una dedicación de 33.33%, ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF sustentado en el Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

Además, a la actualización de la remuneración mensual de 2 trabajadores D.L 1057 (CAS), 1 Asistente Administrativo SOA que pasó de S/ 2,736.30 a S/ 3,130.86 y 1 Especialista Ambiental que pasó de S/ 3,736.30 a S/ 4,966.67, así como la inclusión de 3 trabajadores D.L 1057 (CAS), 2 supervisores de limpieza pública con una remuneración mensual de S/ 3,233.34 y 1 chofer de camioneta con una remuneración mensual de S/ 2,081.96, ambos con 50% dedicación, debido a la reasignación de personal indirecto, sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

- A la actualización de los costos de **Materiales indirectos**, debido al sinceramiento en la cantidad de útiles de oficina que pasó de un costo anual de S/ 727.52 a S/ 3,108.11 (variación de S/ 2,380.59) sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; así como a la inclusión de la **Depreciación** del 10% de la camioneta de supervisión de placa EAN-217 (C/U S/ 72,061.35) con 50% de dedicación, cuyo costo anual sería de S/ 3,603.07, sustentado en el Informe N.° 00246-2025-MDL/OGAF/OC de la Oficina de Contabilidad.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- iii. Al incremento de los **Costos Fijos** que ha pasado de S/ 4,046.95 a S/ 59,274.36 (variación de S/ 55,227.41), ello debido a:
 - A la actualización del costo anual del servicio de agua potable que pasó de S/ 635.66 a S/ 10,685.45 y del servicio de energía eléctrica que pasó de S/ 1,252.59 a S/ 29,065.61 del local donde funciona la Subgerencia de Operaciones Ambientales, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, así como a la actualización del costo anual de las SCTR de 31 trabajadores (Operarios y supervisores) que pasó de S/ 1,553.97 a S/ 19,390.80, cuyo costo anual por trabajador sería de S/ 625.51 y mensual de S/ 52.13, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.°

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que adjunta el Contrato N.º 017-2024-MDL-OGAF de contratación de Seguros Personales para la municipalidad de Lince.

Asimismo, a la inclusión del costo de la revisión técnica de 1 camioneta de supervisión de placa EAN-217 cuyo costo unitario anual es de S/ 100.00 con un 50% de dedicación debido a que es compartido con el servicio de barrido de calles, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.º 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, esto es por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 28,741 a 34,350, así como se aprecia una mayor área construida que pasó de 3,772,250.52 m² a 4,135,280.38 m², recolectándose un total de 36,452.07 toneladas/año, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico, Informe N.º 00614-2025-MDL/GAT/SRROC de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente y en el Informe N.º 550-2025-MDL/GGA/SOA y N.º 00692-2025-MDL-GGA-SOA de la Subgerencia de Operaciones Ambientales.

En cuanto al servicio de **Parques y jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,642,948.02 a S/ 4,441,483.87, que representa un incremento de S/ 798,535.84 siendo la variación de 21.92%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 477-2022-MDL), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 3,340,619.63 a S/ 3,902,981.00 (variación de S/ 562,361.37), ello debido a:
- A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 1,834,624.94 a S/ 2,432,492.28 (variación de S/ 597,867.34), el cual se debería, a la inclusión de 15 trabajadores D.L 728; 1 Operario de poda cuya remuneración mensual es de S/ 2,004.41; 11 Operarios Jardinería cuya remuneración mensual es de S/ 1,873.77; 1 Operario Soldador y Electricista para áreas verdes cuya remuneración mensual es de S/ 2,068.00; 1 Técnico de vivero cuya remuneración mensual es de S/ 2,198.34 y 1 Encargado de toma de agua cuya remuneración mensual es de S/ 2,132.99, en razón a la incorporación por sentencias judiciales lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.º 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, a la actualización de las remuneraciones mensuales promedio de 63 trabajadores D.L 1057 (CAS), 35 operarios de jardinería que pasó de S/ 1,383.15 a S/ 1,705.86; 10 operario de riego que pasó de S/ 1,576.00 a S/ 1,702.06; 6 chofer de camión cisterna que pasó de S/ 2,230.00 a S/ 3,216.67; 6 ayudantes de camión cisterna que pasó de S/ 1,358.00 a S/ 1,975.66; 2 operario de mantenimiento de sistema de riego que pasó de S/ 1,576.00 a S/ 1,700.36, 2 ayudantes de camión baranda-maleza que pasó de S/ 1,358.00 a S/ 1,685.00; 2 Fumigador que pasó de S/ 1,576.00 a S/ 1,719.98; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N.º 311-2022-EF, N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF, N.º 082-2025-EF, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.º 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

- A la actualización de "**Otros costos y gastos variables**", que pasó de S/ 434,296.26 a S/ 570,445.07 (variación de S/ 136,148.81), lo cual se debería a la inclusión del costo del servicio de mantenimiento preventivo para 3 camiones y 1 camioneta (C/U promedio S/ 2,866.03) y del costo del servicio de mantenimiento correctivo para 3 camiones, 1 camioneta, 1 motofurgoneta y 1 motocisterna (C/U promedio S/ 3,147.06), lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.º 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.º 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que adjunta el Contrato N.º 011-2025-MDL-OGAF del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular de la municipalidad.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Asimismo, a la inclusión del costo del servicio de disposición final de maleza cuyo costo total es de S/ 20,000.00 sustentado en la Orden de Servicio N.° 0000260-2024 que se adjunta al Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; así como a la actualización del costo total del servicio de energía eléctrica para funcionamiento de electrobombas de riego que pasó de S/ 69,012.60 a S/ 138,471.96 y del costo total del servicio de agua de regadío (Junta de regantes río Surco – Huatica) que pasó de S/ 25,190.05 a S/ 34,228.87, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **costos indirectos** que ha pasado de S/ 294,645.47 a S/ 438,278.61 (variación de S/ 143,633.14), ello debido a:
- A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 284,062.21 a S/ 430,944.90 (variación de S/ 146,882.69), el cual se debería a que la remuneración mensual del Gerente de Gestión Ambiental (CAS) pasó de S/ 11,236.30 a S/ 11,266.67 y el Subgerente de Operaciones Ambientales (CAS) pasó de S/ 9,236.30 a S/ 9,266.67, ambos con una dedicación de 33.33%; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF sustentado en el Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, a la actualización de la remuneración mensual promedio de 2 trabajadores D.L 1057 (CAS), 1 supervisor de campo de áreas verdes que pasó de S/ 2,230.00 a S/ 2,966.67 y 1 asistente administrativo SOA que pasó de S/ 2,736.30 a S/ 3,130.86, ambos con 33.33% dedicación, ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; así como a la inclusión de 4 trabajadores D.L 1057 (CAS), 2 Supervisores de campo de áreas verdes con una remuneración mensual de S/ 2,966.67; 1 Especialista Forestal con una remuneración mensual de S/ 6,266.67 y 1 Encargado de vivero con una remuneración mensual de S/ 3,430.86 debido a la reasignación de personal indirecto, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y el Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

- A la actualización de los costos de **Materiales indirectos**, debido al sinceramiento en la cantidad de útiles de oficina que pasó de un costo anual de S/ 727.74 a S/ 3,108.11 (variación de S/ 2,380.37).

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- iii. Al incremento de los **Costos Fijos** que ha pasado de S/ 7,682.92 a S/ 100,224.25 (variación de S/ 92,541.33), ello debido a:
- A la actualización del costo anual del servicio de agua potable que pasó de S/ 635.86 a S/ 10,685.45 y del servicio de energía eléctrica que pasó de S/ 1,252.98 a S/ 29,065.61 del local donde funciona la Subgerencia de Operaciones Ambientales, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, así como a la actualización del costo anual de las SCTR de 110 trabajadores (operarios y supervisores) que pasó de S/ 4,803.39 a S/ 58,703.19, cuyo costo anual por trabajador sería de S/ 533.67 y mensual de S/ 44.47, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.° 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que adjunta el Contrato N.° 017-2024-MDL-OGAF de contratación de Seguros Personales para la municipalidad de Lince.

Asimismo, a la inclusión del costo de la revisión técnica de 3 camiones, 1 camioneta, 1 motocisterna y 1 motofurgoneta (C/U anual promedio S/ 105.00) con 100% dedicación; así como la inclusión del SOAT

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de la camioneta, motofurgoneta y motocisterna (C/U anual promedio S/ 215.00) con 100% dedicación, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en el aumento de la intensidad del servicio, reflejado en la frecuencia de poda de árboles, en el mantenimiento del arbolado urbano y en el incremento en la producción de plantas y semillas en el vivero municipal, para atender un total de 213,513.50 m² de área verdes con 34,350 predios, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.° 542-2025-MDL/GGA/SOA de la Subgerencia de Operaciones Ambientales y el Informe N.° 00614-2025-MDL/GAT/SRROC de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente.

En cuanto al servicio de **Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 10,254,252.48 a S/ 12,606,265.66, que representa un incremento de S/ 2,352,013.18 siendo la variación de 22.94%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el ejercicio 2023 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 477-2022-MDL), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **Costos directos** que ha pasado de S/ 9,562,069.88 a S/ 11,299,071.90 (variación de S/ 1,737,002.02), ello debido a:
- A la actualización de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 8,106,449.49 a S/ 8,519,723.52 (variación de S/ 413,274.03), el cual se debería, a la inclusión de 17 serenos bajo el régimen D.L 728 cuya remuneración mensual promedio es de S/ 2,285.27 en razón a la incorporación por sentencias judiciales lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, a la actualización de las remuneraciones mensuales de 263 serenos bajo el régimen D.L 1057 (CAS), 82 serenos caseta y módulo de seguridad que pasó de S/ 1,766.10 a S/ 2,099.08; 57 serenos motorizado que pasó de S/ 1,816.10 a S/ 2,257.79; 26 serenos unidad especializada que pasó de S/ 1,866.10 a S/ 2,155.88; 79 serenos unidad video vigilancia que pasó de S/ 1,566.10 a S/ 1,903.00; 2 serenos vigilancia área con drones que pasó de S/ 1,566.10 a S/ 2,190.96; 17 serenos bicicleta que pasó de S/ 1,766.10 a S/ 1,903.00; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

- A la actualización de los costos de los **Materiales**, que pasó de S/ 1,088,904.55 a S/ 1,275,231.78 (variación de S/ 186,327.23), el cual se debería, a la inclusión como medio de defensa de casco para motorizados (C/U S/ 562.50), casco para bicicleta (C/U S/ 180.00), guantes de cuero (C/U S/ 100.83), juego de protector de coderas y rodilleras (C/U S/ 291.67), lo cual se encuentra sustentado en el Contrato N.° 013-2025-MDL/OGAF adjuntado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Asimismo, a la asignación de mayor combustible Diesel pasando de 12,960 galones/año a 22,995 galones/año por la inclusión de 1 camioneta (de 9 a 10) cuyo costo unitario por galón es de S/ 17.30 sustentado en el Contrato N.° 016-2024-MDL-OGAF, así como a la inclusión de repuestos para las 10 camionetas como llantas (C/U S/ 1,053.00) y baterías (C/U S/ 359.90), sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- A la actualización de **Otros costos y gastos variables**, que pasó de S/ 283,728.43 a S/ 1,453,116.60 (variación de S/ 1,169,388.17), el cual se debería, a la actualización del costo anual de la mano de obra del personal de la PNP que pasa de S/ 682,905.60 a S/ 700,131.60 por Convenio Interinstitucional que corresponde a 18 efectivos policiales (S/ 13.23 costo por hora de servicio), lo cual se encuentra

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sustentado en el Memorando N° 00186-2025-MDL/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Asimismo, a la inclusión del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de 10 camionetas de propiedad de la municipalidad cuyo costo por servicio es de S/ 1,976.56 y S/ 35,000.00 respectivamente, sustentado en el Contrato N.° 011-2025-MDL-OGAF del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular de la municipalidad; así como la inclusión de la revisión técnica y GPS vehicular de las 10 camionetas cuyo costo unitario es de S/ 100.00 y S/ 1,080.00, respectivamente, sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Además, a la actualización del costo anual del servicio de agua potable para caseta y módulo de seguridad que pasó de S/ 12,747.40 a S/ 29,587.32 y del costo anual del servicio de energía eléctrica para caseta, módulo y cámara de videovigilancia que pasó de S/ 93,842.38 a S/ 190,437.48 sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Al incremento de los **Costos indirectos** que ha pasado de S/ 670,904.46 a S/ 987,366.30 (variación de S/ 316,461.84), ello debido a:
 - A la actualización de los costos de la **mano de obra indirecta**, que pasó de S/ 594,270.92 a S/ 973,805.28 (variación de S/ 379,534.36), el cual se debería a que la remuneración mensual del Gerente de Seguridad Ciudadana (CAS) pasó de S/ 11,236.30 a S/ 11,266.67 y el Subgerente de Serenazgo (CAS) pasó de S/ 9,236.30 a S/ 9,266.67, ambos con una dedicación de 100%; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF, sustentado en el Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

Asimismo, a la inclusión de 3 trabajadores D.L 1057 (CAS), 01 Jefe de CEMO cuya remuneración mensual es de S/ 5,266.67 y de 02 supervisores cuya remuneración mensual es de S/ 3,012.86 cada uno, por reasignación de personal indirecto, así como la inclusión de 1 Encargado de Observatorio D.L 276 cuya remuneración mensual es de S/ 3,571.33 por reposición judicial, sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

Además a la actualización de la remuneración mensual de 5 trabajadores D.L 1057 (CAS), 1 Jefe de Operaciones que pasó de S/ 2,836.30 a S/ 5,966.67; 1 Responsable de Planeamiento e Instrucción que pasó de S/ 2,836.30 a S/ 4,266.67; 1 Supervisor CEMO que pasó de S/ 2,836.30 a S/ 3,230.86, 1 asistente administrativo que pasó de S/ 1,576.00 a S/ 2,766.67, 1 secretaria de gerencia que pasó de S/ 1,576.00 a S/ 3,266.67; ello por las negociaciones colectivas centralizadas aprobadas por el MEF mediante D.S. N° 311-2022-EF, N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, N° 082-2025-EF, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 01424-2025-MDL/OGAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos.

- A la actualización de los costos de **Materiales indirectos**, que pasó de S/ 9,802.62 a S/ 13,561.02 (variación de S/ 3,758.40), el cual se debería al sinceramiento en la cantidad de útiles de oficina que pasó de un costo anual de S/ 2,182.78 a S/ 5,531.16, así como a la inclusión de uniformes para los supervisores y jefes, como es el pantalón táctico (C/U S/ 89.00), camisa (C/U S/ 89.00), polo camisero (C/U S/ 59.00), gorro (C/U S/ 17.00) y borceguie (C/U S/ 198.00), sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- iii. Al incremento de los **Costos Fijos** que ha pasado de S/ 21,278.14 a S/ 319,827.46 (variación de S/ 298,549.32), ello debido a:

- A la actualización del costo anual del servicio de agua potable que pasó de S/ 1,149.20 a S/ 24,491.76 y del servicio de energía eléctrica que pasó de S/ 775.46 a S/ 64,334.40 del local donde funciona la Subgerencia de Serenazgo, lo cual se encuentra sustentado en el informe técnico y Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, así como a la actualización del costo anual de las SCTR de 341 trabajadores (serenos y supervisores) que pasó de S/ 16,482.23 a S/ 227,501.30, cuyo costo anual por trabajador sería de S/ 667.16 y mensual de S/ 55.60, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N.° 00422-2025-MDL/OGAF/OLCP e Informe N.° 02881-2025-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial que adjunta el Contrato N.° 017-2024-MDL-OGAF de contratación de Seguros Personales para la municipalidad de Lince.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en una mejora en la calidad del servicio, esto es en un aumento en la cantidad de cámaras de videovigilancia y postes inteligentes que ha pasado de 119 a 210, lo cual ocasiona que las intervenciones del cuerpo de serenazgo sean más eficientes y oportunas; asimismo el patrullaje integrado con la PNP brinda una percepción de seguridad y tranquilidad a los vecinos del distrito, sustentado en el Memorando N.° 00186-2025-MDL/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972²⁴ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.° 1565²⁵, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM²⁶; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM²⁷ (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.° 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos

²⁴ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁷ Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

locales, ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Lince se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Lince no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁸.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 532-2025-MDL la Municipalidad Distrital de Lince remitió el Informe de las áreas prestadoras que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicio de Barrido de Calles;** la prestación es realizada directamente por la Municipalidad Distrital de Lince, presentándose las siguientes actividades:
 - Barrido de calles y limpieza de espacios públicos
 - a) Barrido Manual (Barrido a fondo o boleó, barrido superficial y papeleo de espacios públicos)
 - b) Baldeo y limpieza de espacios públicos

²⁸ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Supervisión y labores administrativas del servicio
- **Plan Anual de servicio de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Lince, presentándose las siguientes actividades:
 - Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos sólidos municipales.
 - Labores administrativas y de Supervisión.
- **Plan Anual de servicio de Parques y Jardines;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Lince, presentándose las siguientes actividades:
 - Poda y mantenimiento del arbolado urbano
 - Jardinería y mantenimiento de áreas verdes 2026
 - Producción de plantas en vivero municipal
 - Riego de áreas verdes de uso público
 - Recolección, transporte y disposición final de maleza
 - Actividades administrativas y supervisión 2026
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Lince, presentándose las siguientes actividades:
 - Patrullaje de serenazgo
 - Servicio de casetas y módulos de seguridad
 - Vigilancia aérea de drones
 - Atención a las llamadas de emergencia y monitoreo videovigilancia de la Central de Comunicaciones
 - Labores administrativas y de Supervisión.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	3,199,090.78	3,040,851.87	12.02%	95.05%
Recolección de Residuos Sólidos	5,266,263.62	5,231,206.43	20.68%	99.33%
Parques y Jardines	4,441,483.87	4,436,750.33	17.54%	99.89%
Serenazgo	12,606,265.66	12,589,795.88	49.76%	99.87%
TOTAL	25,513,103.93	25,298,604.51	100.00%	99.16%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 532-2025-MDL - Municipalidad Distrital de Lince

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 95.05%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.33%, el ingreso anual del servicio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Parques y Jardines representa el 99.89% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.87% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Lince financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 25,298,604.51 el cual representa el 99.16% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 532-2025-MDL, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Lince, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 20.62% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Lince en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Lince, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas de los arbitrios municipales a pagar, ha previsto en el artículo 15 de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, que las tasas para el ejercicio 2026, no excederá el 10%, respecto al importe determinado en el ejercicio 2025. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Lince a través de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Lince percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.16% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 532-2025-MDL, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Lince la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital de Lince, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

KEVIN DANIEL ASPILCUETA CALDERÓN
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA